



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1152-2PO2-26

### I.- DATOS DE IDENTIFICACION DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Personas en situación de vulnerabilidad.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ma. Leonor Noyola Cervantes.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	18 de marzo de 2026.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	18 de marzo de 2026.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Atención a Grupos Vulnerables.

### II.- SINOPSIS

Incorporar en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad el principio de inclusión obligatoria verificable, mediante el cual toda autoridad y persona moral deberá acreditar el cumplimiento de políticas de inclusión conforme a indicadores oficiales. Imponer que las empresas con más de 20 trabajadores, deban integrar al menos al 5% de personas con discapacidad en su platilla laboral permanente, lo anterior para promover el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad a través la Secretaría de Salud. Fijar que toda instalación pública deberá contar con certificación nacional de accesibilidad universal. Crear el Sistema Nacional de Evaluación de Inclusión, el cual se encargará de medir anualmente el cumplimiento de políticas públicas mediante indicadores oficiales. Imponer sanciones administrativas progresivas por el incumplimiento de obligaciones de inclusión, estas podrán consistir en multa, suspensión de permisos o inhabilitación para contratar con el sector público.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 1º, párrafo quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "iniciativa con proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS  
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**Artículo 1. ...**

...

...

**No tiene correlativo**

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA  
LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS  
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **adiciona** un último párrafo al artículo 1; se **reforma** la fracción XI y se **adiciona** una nueva fracción XII al artículo 7, recorriéndose la actual en el orden subsecuente; se **adiciona** un artículo 9 Bis y un artículo 15 Bis; y se **adiciona** un último párrafo al artículo 23, todos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos.

...

...

**Se incorpora el principio de inclusión obligatoria verificable, mediante el cual toda autoridad y persona moral deberá acreditar el cumplimiento**



**Artículo 7. ...**

**I. a X. ...**

**XI.** Incorporar de forma gratuita al Seguro Popular a la población con discapacidad, y

**No tiene correlativo**

**XII. ...**

**No tiene correlativo**

**de políticas de inclusión conforme a indicadores oficiales.**

Artículo 7. La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

**I. a X. ...**

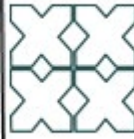
**XI.** Incorporar de forma gratuita al Seguro Popular a la población con discapacidad;

**XII. Las empresas con más de veinte trabajadores deberán integrar al menos 5 por ciento de personas con discapacidad en su plantilla laboral permanente.**

**XIII.** Las demás que dispongan otros ordenamientos.

**Artículo 9 Bis.** Toda instalación pública deberá contar con certificación nacional de accesibilidad universal.

**Artículo 15 Bis.** Se crea el Sistema Nacional de Evaluación de Inclusión, encargado de medir



**No tiene correlativo**

**Artículo 23. ...**

...

**No tiene correlativo**

**anualmente el cumplimiento de políticas públicas mediante indicadores oficiales.**

Artículo 23. El Consejo en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, desarrollarán el Sistema Nacional de Información en Discapacidad, que tendrá como objetivo proporcionar información de servicios públicos, privados o sociales, y todo tipo de información relacionada, a la población con discapacidad, la cual podrá ser consultada por medios electrónicos o impresos, a través de módulos de consulta dispuestos en instalaciones públicas.

...

**El incumplimiento de obligaciones de inclusión dará lugar a sanciones administrativas progresivas, que podrán consistir en multa, suspensión de permisos o inhabilitación para contratar con el sector público.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Ejecutivo federal deberá emitir el reglamento correspondiente dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**TERCERO.** Las empresas contarán con un plazo de veinticuatro meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para cumplir con el porcentaje de inclusión laboral establecido en el mismo.

**CUARTO.** Las dependencias públicas deberán obtener la certificación de accesibilidad dentro de un plazo máximo de cinco años después de la entrada en vigor del presente decreto.

**QUINTO.** El Sistema Nacional de Evaluación de Inclusión deberá instalarse dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

*Marlene Medina Hernández.*